



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **MACDAD GOURMET, S.R.L.** constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC _____ con asiento social y domicilio principal en la calle _____ municipio y provincia _____ República Dominicana, debidamente representada por el señor Ercilio Garibaldi Pérez, de calidades no especificada, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA*”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (1) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), la entidad **Macdad Gourmet, S.R.L.**, la notificación de inhabilitación para apertura de Oferta Económica, fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió con el siguiente: La dirección del permiso sanitario subsanado no se corresponde con la del establecimiento.

POR CUANTO: A que en fechas dieciocho (18) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Macdad Gourmet, S.R.L.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: “(...) con la finalidad de solicitarle que tomen en reconsideración la condición de no habilitado, ya que por error en la subsanación que cometió la empresa **MACDAD GOURMET, S.R.L., RNC**

*Ya que cuando se subsanó el proceso, por error se envió el documento equivocado. Es por eso que por esta vía le solicitamos cordialmente que nos reconsideren con la parte interesada, de analizar y llegar a un acuerdo justo con la empresa **MACDAD GOURMET, S.R.L.**” (SIC).*

Resulta: Que luego de un exhaustivo estudio de los documentos depositados, así como los que consta en nuestro sistema de archivo, hemos podido contactar que, tal y como alega la parte recurrente en fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE-DCC-Núm.34-2022, le fue solicitado a la entidad Macdad Gourmet, S.R.L., la subsanación de la certificación MIPYMES, vencido RPE, no tiene los Rubros 1015 y el registro sanitario; que al momento de proceder con dicha subsanación, el registro sanitario que adjuntaron pertenece a dicha entidad, sin embargo, la dirección que en el mismo establece es la calle _____ provincia _____

diferente a la dirección que figura en su formulario de información del oferente y demás documentación que avalan su participación que es en la calle _____

_____ punto este que no es controvertido entre las partes, ya que el recurrente señala en las motivaciones de su recurso, que cometió un error enviando por error un documento equivocado.

RESULTA: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056, entre otras cosas en su numeral 1.19 sobre subsanaciones, establece que: *A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de*



R
g
h
ra
Am



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite. Las subsanaciones cuando sean requeridas, deberán ser remitidas EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico: licitaciones@inabie.gob.do o través del Portal Transaccional en la sección OBSERVACIONES

RESULTA: Que lo anteriormente descrito se interpreta, que la parte recurrente se le otorgó el plazo correspondiente y apegado al pliego para la subsanación de su documentación y que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

además, las subsanaciones son únicamente mediante correo electrónico licitaciones@inabie.gob.do o a través del portal transaccional en la sección OBSERVACIONES, que un error de parte del oferente no conlleva a una reconsideración, sino a la descalificación sin más trámites.

RESULTA: Que, el plazo que le fue otorgado a la parte recurrente para la subsanación fue hasta el jueves seis (06) del mes de octubre del año 2022; plazo que fue agotado y que ciertamente el hoy recurrente uso y subsanó, sin embargo, por inobservancia no aportó el documento correspondiente, por lo que reconsiderar su oferta sería beneficiarlo de su propia falta.

RESULTA: Que de acuerdo a las disposiciones legales de los procesos de compras, particularmente, el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional, establece que: *“Los (las) proveedores (as) son los únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”*

Que, el pliego de condiciones establece que **NOTA 4: La dirección del domicilio de las instalaciones del almacén indicado en el formulario de información del oferente, debe de coincidir con el visitado por los peritos técnicos para ser habilitado.** Lo que no es el caso de la especie, ya que el registro sanitario, difiere con la dirección establecida en el formulario de información del oferente.

RESULTA: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable,



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, que además el hecho de no entrega los documentos requeridos en el periodo de subsanación, provoca la descalificación sin más trámites; por lo que procede rechazar, como al efecto se rechaza el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0056: para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta núm. 0341-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **MACDAD GOURMET, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MACDAD GOURMET, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

SEGUNDO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MACDAD GOURMET, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, en razón de que no entregó ni envió los documentos requeridos durante el periodo de subsanación, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MACDAD GOURMET, SRL**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-588

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Administrativa Financiera

Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

